

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NELSON ARIAS QUINTERO
RADICADO	05001-31-03-008-2023-00087-00
INTERLOCUTORIO	205
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo, en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de NELSON ARIAS QUINTERO, por las siguientes sumas:

- a. Como capital del pagaré No. 6170089249:** La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$85.779.051)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde el 28 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

- b. Como capital del pagaré No. 6170091040:** La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$87.884.628)**; más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 28 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

- c. Como capital del pagaré No. 6170091624:** La suma de

NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$90.633.530); más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

d. Como capital del pagaré No. 6170091639: La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$57.285.805),** más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 20 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

e. Como capital del pagaré No. 6170091640: La suma de **siete millones novecientos cincuenta y un mil cincuenta pesos (\$7.951.050),** más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 28 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: Se le advierte, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberá custodiar los pagarés originales objeto de esta ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso,**

entregarlo al ejecutado, según la causa de la finalización del juicio, conforme ordena el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la T.P. 241.426, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos el poder que le fuere conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04